



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

*Publicado en la Gaceta Juchimán en el
Año IV. Suplemento 77. 18 de enero de 2023*



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H.
CONSEJO UNIVERSITARIO EL 15 DE
DICIEMBRE DE 2022**

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
"POR EL FORTALECIMIENTO JURÍDICO UNIVERSITARIO"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de Junio de 1985 se creó el Estatuto del Personal Académico en Sesión Extraordinaria buscando que dicho Proyecto tuviera en cuenta la clasificación de los tipos, categorías y niveles de vinculación de lo académico con lo laboral. Así se perfiló un modelo de profesional académico para realizar docencia, investigación y difusión del conocimiento, permitiendo garantizar a la U.J.A.T., que el servicio prestado por los profesores- investigadores, pueda alcanzar el nivel de excelencia.

Para la consecución de este propósito, la preparación pedagógica y la superación profesional resultan ser, sin duda alguna, aspectos fundamentales para elevar el nivel académico de la Institución. Para ello fue indispensable sujetarse a la Carta Magna del País, donde se establece que el ingreso, promoción y permanencia del personal académico es facultad única y exclusiva de la Universidad y que no está sujeta a negociación alguna.

En el Plan de Desarrollo Institucional 2020-2024 de nuestra Universidad aspira a coadyuvar al logro de las metas de transformación nacionales y estatales. Inspirado en lo expuesto por organismos que tienen injerencia en la política educativa internacional y nacional, así como lo declarado en los planes y documentos rectores de los gobiernos, fue enriquecido por más de un millar de propuestas emergidas de la comunidad universitaria, así como de los sectores productivo, gubernamental y social.

Del siglo XX al presente XXI esta máxima Casa de Estudios ha tenido una notable transformación aunada a los cambios en materia tecnológica y educativa. Hoy no se puede concebir una educación superior sin las herramientas educativas y tecnológicas como son los modelos flexibles, la transversalidad y la educación a distancia. Tal es el caso del sistema híbrido implantado por la actual Administración, haciendo énfasis en herramientas como es el Teams para poder vincular la educación desde otra retrospectiva que permita visualizar la demanda laboral que es muy cambiante en este primer cuarto del siglo y que nos depara un camino educativo muy diferente.

Es menester que el Estatuto del Personal Académico sea adecuado a las necesidades presentes y futuras teniendo como consecuencia un Estatuto que permita cumplir con el Plan de Desarrollo Institucional y a la vez con un nuevo marco educativo. La Universidad debe contemplar los cambios inherentes a su



actividad actual, por lo que se requiere un Estatuto que permita establecer las condiciones necesarias para darle certidumbre al aspecto académico y dándole la justa dimensión mediante la legalidad a quien aspire a una categoría se le reconozca mediante los procesos establecidos de manera formal.

Por lo tanto, se da paso al nuevo Estatuto del Personal Académico aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario el 14 de Diciembre de 2022 que regirá a este nuevo orden estatutario en beneficio de toda la comunidad académica y de la sociedad.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. El presente Estatuto tiene como objeto regir las relaciones entre la Universidad y su personal académico, y en él se establecen y regulan puestos, categorías, funciones, ingresos, promociones y permanencias, en los términos establecidos por la fracción VIII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

ARTÍCULO 2. Personal académico es aquel que planea, diseña, coordina, dirige, ejecuta y evalúa los procesos teóricos y prácticos de la docencia, además de participar en actividades de investigación, difusión de la cultura, extensión y vinculación.

ARTÍCULO 3. La aplicación de este Estatuto corresponde al Consejo Universitario, a la o el Titular de la Rectoría, al Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico, a la Comisión Dictaminadora de Juicios de Promoción y demás órganos colegiados o unipersonales relacionados con el ámbito académico y administrativo.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 4. Para integrar el Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico se estará a lo previsto en el artículo 14 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

El Comité estará integrado por los titulares de las siguientes instancias:

- I. Secretaría de Servicios Académicos;
- II. Secretaría de Servicios Administrativos;
- III. Secretaría de Finanzas;



- IV.** Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación;
- V.** Oficina del Abogado General;
- VI.** Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional;
- VII.** Dirección de Recursos Humanos; y,
- VIII.** Contraloría General.

En el caso de la Contraloría General, ésta solo tendrá voz sin derecho a voto.

ARTÍCULO 5. Son atribuciones del Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico:

- I.** Emitir disposiciones relacionadas con las distintas categorías del personal académico;
- II.** Establecer las reglas y criterios para determinar lo que debe entenderse por preparación equivalente en los distintos rubros establecidos en el presente Estatuto;
- III.** Resolver las situaciones en las que el requisito del título profesional podrá dispensarse;
- IV.** Emitir y publicar convocatorias para el Ingreso y Promoción del personal académico, así como evaluar las solicitudes resultantes y emitir los dictámenes correspondientes;
- V.** Autorizar aquellos casos excepcionales en los que algún integrante del personal académico de la Universidad no cuente con el grado académico igual o superior al del nivel de estudios en que vaya a impartir su cátedra; siempre y cuando tenga la experiencia necesaria comprobada con reconocida calidad académica;
- VI.** Proponer a la o el titular de la Rectoría los candidatos para la conformación de la Comisión Dictaminadora de Juicios de Promoción del Personal Académico;
- VII.** Dictaminar en lo referente a inconformidades presentadas por el personal académico de la Universidad; y,
- VIII.** Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto del presente Estatuto.



CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 6. De conformidad con la legislación universitaria, los derechos del personal académico son los siguientes:

- I.** Recibir de la autoridad universitaria competente el nombramiento o contrato, de acuerdo a la categoría asignada;
- II.** Ejercer sus funciones de acuerdo con el principio de libertad de cátedra plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Percibir la remuneración y los beneficios correspondientes a su nombramiento o contrato;
- IV.** Gozar de los derechos laborales que establece la Ley Federal del Trabajo;
- V.** Votar y ser votado;
- VI.** Gozar de licencias, distinciones, estímulos y recompensas;
- VII.** Inconformarse ante las autoridades competentes;
- VIII.** Percibir las regalías correspondientes por concepto de derecho de autor o de propiedad industrial;
- IX.** Recibir remuneración, en su caso, por servicios brindados a terceros por la Universidad, tales como cursos, talleres, diplomados, proyectos, consultorías, auditorías, asesorías, entre otros;
- X.** Participar en eventos promovidos por la Universidad, de acuerdo a los programas de formación del personal académico formulados por las autoridades universitarias tales como cursos, talleres, diplomados, congresos, simposios, entre otros;
- XI.** Participar en los concursos de oposición o juicios de promoción que corresponda en su caso;
- XII.** Solicitar que, preferentemente de manera voluntaria, se resuelvan las controversias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, a través de los medios alternos de solución de conflictos ante las instancias que para tal efecto determine la Universidad; y,
- XIII.** Los establecidos en este Estatuto y otras disposiciones legales y contractuales en su caso.

ARTÍCULO 7. Son obligaciones del personal académico las siguientes:



- I. Prestar sus servicios de acuerdo a su nombramiento, contrato o asignación académica;
- II. Presentar los documentos que acrediten su grado máximo de estudios y mantener actualizado su currículum a través de los medios que las autoridades universitarias dispongan;
- III. Elaborar la planeación didáctica de su asignatura en apego al plan de estudios aprobado por el H. Consejo Universitario y darla a conocer a sus estudiantes dentro de la primera semana del ciclo escolar;
- IV. Presentar en tiempo y forma la planeación de actividades académicas al inicio del ciclo y el reporte final de actividades al final del periodo;
- V. Aplicar a los estudiantes las evaluaciones en las fechas y lugares fijados por las autoridades académicas respectivas y registrar las calificaciones en el sistema electrónico de evaluación, de acuerdo al calendario escolar;
- VI. Actualizar sus conocimientos disciplinares y pedagógicos, a través de cursos, talleres, diplomados, especialidades que contribuyan al desarrollo integral y permanente de los educandos, y exhibir la documentación comprobatoria;
- VII. Formar parte de comisiones académicas y evaluadoras, jurados de exámenes profesionales y de grado, así como dirigir la realización de trabajos recepcionales para titulación u obtención de grado;
- VIII. Abstenerse de desempeñar empleo, cargo o comisión que tenga un horario similar al establecido en su asignación académica, que le impida realizar sus funciones en la Universidad;
- IX. Dar aviso inmediato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
- X. Informar con anticipación, de manera escrita, a la autoridad correspondiente sobre cualquier cambio justificado en la programación de las actividades que le fueron asignadas;
- XI. Cumplir con las disposiciones administrativas relativas al control de asistencia que establezcan las autoridades respectivas;
- XII. Respetar la igualdad de género, la equidad, los derechos humanos y evitar acciones que sean contrarias a la ética y la moral;
- XIII. Asistir a las reuniones y eventos académicos convocados por las autoridades universitarias correspondientes;
- XIV. Conservar en buen estado los bienes que le hayan sido otorgados por la Universidad, o que hayan sido obtenidos a partir de actividades



relacionadas con su quehacer universitario, y devolverlos una vez alcanzados sus propósitos, no siendo responsable del deterioro que origine el uso de estos objetos, ni de lo ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, por mala calidad o defectuosa fabricación;

- XV.** Compartir el uso de los bienes adquiridos en actividades relacionadas con su quehacer universitario;
- XVI.** Defender los principios de la autonomía universitaria y la libertad de cátedra e investigación;
- XVII.** Velar por el prestigio de la Universidad, contribuir al conocimiento de su historia y fortalecer su misión institucional de difundir la cultura;
- XVIII.** Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social, en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- XIX.** Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para todas las personas;
- XX.** Fomentar el amor a la patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;
- XXI.** Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que impulsen el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;
- XXII.** Promover la comprensión, aprecio, conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística, el diálogo e intercambio intercultural con base en la equidad y respeto mutuo;
- XXIII.** Inculcar el respeto por la naturaleza a través de la generación y fortalecimiento de las capacidades y habilidades para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales.
- XXIV.** Observar la política institucional y demás disposiciones universitarias;
- XXV.** Presentar a las autoridades divisionales las evidencias solicitadas para evaluar su desempeño académico; y,



XXVI. Para obtener una categoría se deberá acreditar el cumplimiento de sus requisitos de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto, y demás normatividad universitaria que aplique.

Las obligaciones establecidas en las fracciones III, IV y VI no le serán aplicables a los Técnicos Académicos.

ARTÍCULO 8. El personal académico de la Universidad deberá cubrir totalmente el tiempo contratado de acuerdo con las funciones sustantivas consistentes en: docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, o bien de apoyo académico o administrativo, debiendo desempeñarlas en los horarios y lugares definidos según las necesidades del servicio y de acuerdo a su categoría.

TÍTULO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 9. El personal académico de la Universidad se constituye por los siguientes puestos:

- I. Técnico Académico; y,
- II. Profesor-Investigador.

CAPÍTULO II DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 10. Son técnicos académicos los que realizan tareas técnicas y profesionales propias de su especialidad, que se requieren de manera exclusiva para actividades complementarias a las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y vinculación universitaria, mediante actividades preferentemente en talleres y laboratorios.

Podrán impartir una asignatura de carácter práctico siempre y cuando lo apruebe la Comisión Institucional de Validación de Asignaciones Académicas. También podrán participar como colaboradores de un proyecto de investigación o vinculación sin ser titulares.



Los técnicos académicos podrán ser:

- I. Institucionales; y,
- II. Visitantes.

ARTÍCULO 11. Son técnicos académicos institucionales quienes demostraron tener la experiencia y las aptitudes suficientes en una determinada especialidad, materia o área, para realizar tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos y/o de servicios técnicos de una Unidad Administrativa y que se encuentren adscritos a la plantilla laboral de la Universidad.

ARTÍCULO 12. Son técnicos académicos visitantes los invitados por la Universidad para el desempeño de funciones técnico-académicas específicas por un tiempo determinado. En este lapso podrán recibir remuneración de la Universidad.

ARTÍCULO 13. Los técnicos académicos institucionales podrán ser de tiempo completo con una carga de labores de 40 horas a la semana, o de medio tiempo de 20 horas a la semana.

La jornada de trabajo podrá ser continua o discontinua, de acuerdo a las necesidades de las unidades responsables administrativas de la Universidad.

ARTÍCULO 14. Los técnicos académicos institucionales podrán ocupar cualquiera de las categorías siguientes:

- I. Auxiliar o Asistente;
- II. Asociado; y,
- III. Titular.

En cada categoría habrá tres niveles: "A", "B" y "C".

ARTÍCULO 15. Los requisitos mínimos para ingresar o ser promovido como técnico académico en cada categoría y nivel son:

- I. Para la categoría de auxiliar o asistente se requiere:



- a) En el nivel "A" acreditar el 100% de una carrera técnica o el 50 % de los estudios de una licenciatura afín al programa al que se adscribe;
- b) En el nivel "B" acreditar el 100 % de los estudios de una licenciatura afín al programa al que se adscribe;
- c) En el nivel "C" presentar título de licenciatura afín al programa al que se adscribe;

II. Para la categoría de asociado se requiere:

- a) En el nivel "A" presentar título de licenciatura, o en su caso demostrar experiencia laboral en la especialidad requerida por el programa educativo y acreditar competencias desarrolladas a través de actividades realizadas en un mínimo de dos años en la materia o área de su especialidad;
- b) En el nivel "B" presentar título de licenciatura, o en su caso demostrar experiencia laboral en la especialidad requerida por el programa educativo y acreditar competencias desarrolladas a través de actividades realizadas en un mínimo de tres años en la materia o área de su especialidad y colaboración en proyectos de investigación o vinculación;
- c) En el nivel "C" presentar título de licenciatura, o en su caso demostrar experiencia laboral en la especialidad requerida por el programa educativo y acreditar competencias desarrolladas a través de actividades realizadas en un mínimo de cuatro años en la materia o área de su especialidad, colaboración en proyectos de investigación o vinculación y publicaciones;

III. Para la categoría de titular se requiere:

- a) En el nivel "A" presentar título de maestría, o en su caso demostrar experiencia laboral en la especialidad requerida por el programa educativo y estar certificado en alguna de las especialidades de sus funciones o acreditar competencias desarrolladas a través de actividades realizadas en un mínimo de tres años en la materia o área de su especialidad;
- b) En el nivel "B" presentar título de maestría, o en su caso demostrar experiencia laboral en la especialidad requerida por el programa educativo, estar certificado en alguna de las especialidades de sus



funciones y acreditar competencias desarrolladas a través de actividades realizadas en un mínimo de cinco años en la materia o área de su especialidad, colaboración en proyectos de investigación o vinculación y publicaciones; y,

- c) En el nivel "C" presentar título de doctor, o en su caso demostrar experiencia laboral en la especialidad requerida por el programa educativo, estar certificado en alguna de las especialidades de sus funciones y acreditar competencias desarrolladas a través de actividades realizadas en un mínimo de diez años en la materia o área de su especialidad, colaboración en proyectos de investigación o vinculación y publicaciones.

ARTÍCULO 16. Los técnicos académicos, al cumplir tres años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel en la UJAT, tendrán derecho a participar en los juicios de promoción que convoque la autoridad universitaria competente.

CAPÍTULO III DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES

ARTÍCULO 17. Son profesores-investigadores aquellos que imparten sus clases frente a grupo realizando el proceso enseñanza-aprendizaje en todas sus fases, ya sea en nivel técnico, licenciatura o posgrado, complementando sus tareas docentes con la investigación científica, tecnológica, humanística, difusión de la cultura y extensión universitaria de acuerdo a los programas institucionales de docencia e investigación.

Los profesores-investigadores podrán ser:

- I. Institucionales;
- II. Visitantes;
- III. Voluntarios; y,
- IV. Eméritos.

ARTÍCULO 18. Son profesores-investigadores institucionales quienes desempeñan actividades relacionadas con las funciones sustantivas y que reciben una remuneración por las mismas. De acuerdo a las necesidades de la Universidad podrán ser contratados en la modalidad de base, interino o eventual.



ARTÍCULO 19. Se considerarán profesores-investigadores visitantes quienes provengan de otras instituciones educativas, centros de investigación e instituciones afines, para realizar tareas específicas en funciones académicas y de investigación por su competencia profesional, de manera temporal, sin remuneración económica ni responsabilidad laboral para la Universidad.

ARTÍCULO 20. La Universidad reconocerá como profesor-investigador voluntario a todo aquel personal administrativo, o personal académico jubilado, que desee desempeñar funciones sustantivas señaladas en el artículo 8, de manera temporal, sin remuneración económica de algún tipo y sin responsabilidad futura de contratación laboral para la Universidad.

En aquellos casos en que se acuerde la prestación de servicios, donde el personal jubilado participe, se fijarán sus honorarios, que serán pagados bajo la figura de actividad independiente, mediante contratos de prestación de servicios profesionales.

ARTÍCULO 21. Son profesores-investigadores eméritos las personas a quienes la Universidad otorgue ese honor a través del Consejo Universitario, tomando en cuenta aportaciones excepcionales en docencia, investigación, vinculación y extensión universitaria al servicio de la institución, con dedicación a la misma durante un mínimo de 25 años.

ARTÍCULO 22. Los profesores-investigadores institucionales podrán ser:

- I. Profesores-investigadores de asignatura; y,
- II. Profesores-investigadores de carrera.

ARTÍCULO 23. Los profesores-investigadores podrán ser asistidos por ayudantes en sus labores docentes o de investigación; pero no podrán suplirlos en sus funciones ni constituir relación laboral alguna con la Universidad quien no estará obligada a cubrirles salarios, prestaciones legales o extralegales, de seguridad social o cualquier otra obligación. Esta figura estará normada en el lineamiento correspondiente.



CAPÍTULO IV DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES DE ASIGNATURA

ARTÍCULO 24. Son profesores-investigadores de asignatura quienes impartan cátedra y sean remunerados de acuerdo a las horas asignadas. Las categorías son "A" o "B".

ARTÍCULO 25. Para ser profesor-investigador de asignatura categoría "A" se requiere:

- I. Título de maestría acorde al programa educativo y con afinidad en su área de conocimiento o bien de especialidad para el área de Ciencias de la Salud;
- II. Con experiencia docente mínima de un año.

El requisito del título podrá dispensarse por acuerdo de la Comisión Institucional de Validación de Asignaciones Académicas en los casos siguientes:

- a) En la enseñanza técnica, cuando acredite su experiencia, competencias y conocimiento en el área de especialización de que se trate; y,
- b) En la enseñanza de lenguas vivas, materias artísticas, educación física, capacitación y adiestramiento; cuando acredite su experiencia, competencia y conocimiento en el área de especialización de que se trate.

ARTÍCULO 26. Para ser profesor-investigador de asignatura categoría "B" se requiere:

- I. Título de maestría acorde al programa educativo y con afinidad en su área de conocimiento o bien de especialidad para el área de Ciencias de la Salud;
- II. Acredite cuando menos dos años en labores docentes o de investigación y cumpla satisfactoriamente sus labores académicas; y,
- III. Acredite publicaciones científicas, tecnológicas, de innovación o divulgación de la ciencia.



CAPÍTULO V DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES DE CARRERA

ARTÍCULO 27. Son profesores-investigadores de carrera, quienes dedican a la Universidad los siguientes tiempos de labores académicas:

- I. Medio tiempo, con 20 horas a la semana; y,
- II. Tiempo completo, con 40 horas a la semana.

La jornada de trabajo podrá ser continua o discontinua, de acuerdo con las necesidades de la Universidad.

ARTÍCULO 28. Los profesores-investigadores de carrera podrán ocupar cualquiera de las categorías y niveles siguientes:

- I. Asociado: "A", "B" y "C"; y,
- II. Titular: "A", "B" y "C".

Las categorías y niveles se asignarán según el grado máximo de estudios, de los méritos académicos y otros requisitos que se especifican a continuación.

ARTÍCULO 29. Para ingresar o ser promovido como profesor-investigador de carrera asociado "A", se requiere:

- I. Título de maestría, o en su caso experiencia laboral en la especialidad requerida por el programa educativo o bien de especialidad para el área de Ciencias de la Salud; y,
- II. Dos años de experiencia como docente a nivel medio superior o superior y presentar documentos que acrediten sus competencias.

En caso de tratarse de una nueva contratación para cubrir una vacante por necesidades propias de la institución, se podrá asignar esta categoría a aquel profesionista que, no siendo profesor investigador de esta Universidad cumpla los requisitos de las fracciones I y II y obtenga dictamen favorable del Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico o por concurso de oposición.



ARTÍCULO 30. Son obligaciones del profesor-investigador de carrera asociado "A" impartir cátedra frente a grupo, las consignadas en el artículo 7 del presente Estatuto y además las siguientes:

- I. Actualizarse de acuerdo a los avances científicos, técnicos y pedagógicos en el área de su competencia;
- II. Participar en los programas institucionales o en actividades académicas que redunden en beneficio de la formación de los estudiantes;
- III. Colaborar en proyectos de investigación o de vinculación, o en programas de difusión de la cultura;
- IV. Realizar actividades que impacten en la formación de los estudiantes, como el desarrollo de tesis o cualquier otro producto que coadyuve a su egreso y titulación; y,
- V. Desempeñar las comisiones de apoyo en actividades académico-administrativas que le asignen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 31. Para ingresar o ser promovido como profesor-investigador de carrera asociado "B", se requiere:

- I. Título de maestría, o experiencia laboral en la especialidad requerida por el programa educativo o bien de especialidad para el área de Ciencias de la Salud; y,
- II. Tres años de experiencia como docente a nivel medio superior o superior y presentar documentos que acrediten sus competencias.

Tratándose de una nueva contratación para cubrir una vacante por necesidades propias de la institución, se podrá asignar esta categoría a aquel profesionista que, no siendo profesor investigador de esta Universidad cumpla los requisitos de las fracciones I y II, y obtenga dictamen favorable del Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico o por concurso de oposición.

ARTÍCULO 32. Son obligaciones del profesor-investigador de carrera asociado "B" impartir cátedra frente a grupo, las consignadas en el artículo 7 de este Estatuto y además las siguientes:

- I. Actualizarse de acuerdo con los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos en el área de su competencia;



- II. Participar en los programas institucionales o en actividades académicas que redunden en beneficio de la formación de los estudiantes;
- III. Realizar actividades que impacten en la formación de los estudiantes, como el desarrollo de tesis o cualquier otro producto que coadyuve a su egreso y titulación;
- IV. Desempeñar las comisiones de apoyo en actividades académico-administrativas que le asignen las autoridades competentes; y,
- V. Realizar actividades colaborativas para el desarrollo de proyectos de investigación, vinculación, extensión y difusión de la cultura.

ARTÍCULO 33. Para ingresar o ser promovido como profesor-investigador de carrera asociado "C", se requiere:

- I. Título de maestría, o en su caso con experiencia laboral en la especialidad requerida por el programa educativo o bien de especialidad para el área de Ciencias de la Salud; y,
- II. Cuatro años de experiencia como docente a nivel medio superior o superior y presentar documentos que acrediten sus competencias.

Tratándose de una nueva contratación para cubrir una vacante por necesidades propias de la institución, se podrá asignar esta categoría a aquel profesionista que, no siendo profesor investigador de esta Universidad cumpla con los requisitos de las fracciones I y II, y obtenga dictamen favorable del Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico o concurso de oposición.

ARTÍCULO 34. Son obligaciones del profesor-investigador de carrera asociado "C" impartir cátedra frente a grupo, las consignadas en el artículo 7 del presente Estatuto y además las siguientes:

- I. Actualizarse de acuerdo con los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos en el área de su competencia;
- II. Participar en los programas institucionales o en actividades académicas que redunden en beneficio de la formación de los estudiantes;
- III. Elaborar materiales didácticos en apoyo a la docencia;
- IV. Realizar actividades que impacten en la formación de los estudiantes, como el desarrollo de tesis o cualquier otro producto que coadyuve a su egreso y titulación;



- V. Desempeñar las comisiones de apoyo en actividades académico-administrativas que le asignen las autoridades competentes; y,
- VI. Realizar actividades colaborativas para el desarrollo de proyectos de investigación, vinculación, extensión y difusión de la cultura.

ARTÍCULO 35. Para ingresar o ser promovido como profesor-investigador de carrera titular "A", se requiere:

- I. Título de doctor o experiencia laboral en la especialidad requerida por el programa educativo;
- II. Para el caso de estudios equivalentes en instituciones de educación superior del extranjero deberá exhibirse el documento relativo apostillado, conforme a la convención de la Haya de la cual México forma parte, para que el documento sea válido y surta efectos legales en su caso. Serán válidos los documentos denominados *Philosophy Doctor (PhD)* como equivalentes; y,
- III. Cinco años de experiencia como docente, a nivel medio superior o superior y demostrar experiencia profesional en actividades inherentes al área de su especialidad, cursos de capacitación pedagógica, proyectos de investigación y/o vinculación, haber publicado textos académicos en soportes reconocidos.

Podrá ser promovido como Titular "A", el profesor-investigador asociado "A" y/o "B" de carrera que cumplan con los requisitos de las fracciones I y II, y de igual manera se podrá asignar esta categoría a aquel profesionista, que no siendo profesor investigador de esta Universidad obtenga dictamen favorable del Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico o concurso de oposición.

ARTÍCULO 36. Son obligaciones del profesor-investigador de carrera titular "A" impartir cátedra frente a grupo, las consignadas en el artículo 7 de este Estatuto y además las siguientes:

- I. Actualizarse de acuerdo con los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos en el área de su competencia;
- II. Impartir cursos pedagógicos y disciplinares al personal docente y a estudiantes de pregrado y posgrado;
- III. Elaborar material didáctico o de apoyo a las actividades docentes;



- IV. Participar en los programas institucionales o en actividades académicas que redunden en beneficio de la formación de los estudiantes de pregrado y posgrado;
- V. Presentar por lo menos dos trabajos en congresos o reuniones científicas correspondientes a su área de competencia y que sean resultado del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados elementos fundamentales de la educación y la cultura;
- VI. Promover el desarrollo, extensión y divulgación de la investigación científica para el beneficio social;
- VII. Participar en grupos para el desarrollo de trabajos colegiados de docencia, investigación, vinculación, difusión y extensión;
- VIII. Dirigir tesis de licenciatura, posgrado, así como asesorar a los estudiantes para el desarrollo de actividades o productos que impacten en su egreso;
- IX. Desarrollar proyectos de investigación y/o vinculación con los estudiantes;
- X. Realizar por lo menos una publicación al año en revistas indexadas o tres participaciones en congresos; y,
- XI. Participar en los diferentes sistemas meritocráticos de reconocimiento de los profesores: Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP), Sistema Estatal de Investigadores (SEI) y Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o como en el futuro se denominen.

ARTÍCULO 37. Para ingresar o ser promovido como profesor-investigador de carrera titular "B", se requiere:

- I. Título de doctor o experiencia laboral en la especialidad requerida por el programa educativo.

En instituciones de educación superior del extranjero deberá exhibirse el documento relativo apostillado, conforme a la convención de la Haya de la cual México forma parte, para que el documento sea válido y surta efectos legales en su caso. Serán válidos los documentos denominados *Philosophy Doctor (PhD)* como equivalentes;

- II. Dos años de laborar como profesor-investigador de carrera en el nivel inmediato inferior y demostrar liderazgo en actividades de todas las funciones sustantivas: cátedra a nivel superior o de posgrado,



- publicaciones técnicas o científicas e investigaciones; formación de recursos humanos o diez años de experiencia en cargos administrativos relacionadas con su profesión;
- III. Experiencia profesional en actividades inherentes al área de su especialidad, y haber desarrollado proyectos de investigación y/o vinculación con resultados, publicado textos académicos en soportes reconocidos, contar con diez años de experiencia como docente a nivel medio superior o superior y presentar documentos que acrediten sus competencias, y una actualización académica permanente; y,
 - IV. Ser integrante de los diferentes sistemas meritocráticos de reconocimiento de los profesores: PRODEP, SEI y SNI o como en el futuro se denominen.

En los casos de los profesores investigadores de la UJAT que demuestren su capacidad docente por su trayectoria académica, de investigación, certificación y profesional se eximirá del requisito de antigüedad señalado en las fracciones II y III siempre y cuando el Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico lo autorice.

ARTÍCULO 38. Son obligaciones del profesor-investigador de carrera titular "B" impartir cátedra frente a grupo, las consignadas en el artículo 7 de este Estatuto y además las siguientes:

- I. Actualizarse de acuerdo con los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos en el área de su competencia;
- II. Impartir cursos pedagógicos y disciplinares al personal docente y a estudiantes de pregrado y posgrado;
- III. Elaborar material didáctico o de apoyo a las actividades docentes;
- IV. Participar en los programas institucionales o en actividades académicas que redunden en beneficio de la formación de los estudiantes de pregrado y posgrado;
- V. Participar en actividades de planeación para la identificación de necesidades de capacitación docente;
- VI. Presentar por lo menos tres trabajos en congresos o reuniones científicas correspondientes a su área de competencia y que sean resultado del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura;



- VII.** Promover el desarrollo, vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social;
- VIII.** Participar en grupos para el desarrollo de trabajos colegiados, de investigación, vinculación, difusión o extensión;
- IX.** Dirigir tesis de licenciatura o posgrado y asesorar a los estudiantes para el desarrollo de actividades o productos que impacten en su egreso;
- X.** Desarrollar proyectos de investigación y extensión con los estudiantes;
- XI.** Realizar por lo menos dos publicaciones al año en revistas indexadas, libro o capítulos de libro con arbitraje a nivel nacional;
- XII.** Participar en grupos de investigación y desarrollo docente de carácter institucional;
- XIII.** Conformar y dirigir cuerpos colegiados que desarrollen actividades de las diferentes funciones sustantivas;
- XIV.** Proponer y participar en la formulación o reestructuración de planes y programas de estudio;
- XV.** Participar en redes, asociaciones o cualquier otro colegiado académico, profesional o de investigación que promuevan el intercambio interinstitucional; y,
- XVI.** Participar en los diferentes sistemas meritocráticos de reconocimiento de los profesores: PRODEP, SEI y SNI o como en el futuro se denominen.

ARTÍCULO 39. Para ingresar o ser promovido como profesor-investigador de carrera titular "C", se requiere:

- I.** Título de doctor o experiencia laboral en la especialidad requerida por el programa educativo;
- II.** Para el caso de estudios equivalentes en instituciones de educación superior del extranjero deberá exhibirse el documento relativo apostillado, conforme a la convención de la Haya de la cual México forma parte, para que el documento sea válido y surta efectos legales en su caso. Serán válidos los documentos denominados Philosophy Doctor (PhD) como equivalentes;
- III.** Dos años de laborar como profesor-investigador de carrera titular "B", impartir cátedra a nivel superior o de posgrado, artículos publicados en revistas con arbitraje nacional e internacional, notas, libros de textos, o de consulta de circulación nacional que demuestre su capacidad



individual para realizar investigación original de calidad; formación de recursos humanos o diez años de experiencia en cargos administrativos relacionadas con su profesión y demostrar actividades mínimas de siete años en labores docentes y de investigación a nivel superior o de posgrado, ser parte de comisiones y asociaciones educativas nacionales o internacionales, y participar en comisiones de organización y dirección de sistemas educativos;

- IV.** Experiencia profesional en actividades inherentes al área de su especialidad, y haber desarrollado proyectos de investigación y/o vinculación con resultados, publicado textos académicos en soportes reconocidos, tener trabajos con docentes o investigadores de otras universidades o centros de investigación nacionales o de otros países, haber recibido algún reconocimiento por organismo profesional o académico, contar con diez años de experiencia como docente a nivel medio superior o superior y presentar documentos que acrediten sus competencias, y una actualización académica permanente, o bien tener una antigüedad mínima de dos años en el nivel inmediato inferior y demostrar liderazgo en actividades de todas las funciones sustantivas; y,
- V.** Ser integrante de los diferentes sistemas meritocráticos de reconocimiento de los profesores: PRODEP, SEI y SNI o como en el futuro se denominen.

En los casos de los profesores de la UJAT que demuestren su capacidad docente y profesional por su trayectoria académica, de investigación y certificación se les eximirá el requisito de antigüedad señalado en las fracciones II y III, siempre y cuando el Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico lo autorice.

ARTÍCULO 40. Son obligaciones del profesor-investigador de carrera titular "C" impartir cátedra frente a grupo, las consignadas en el artículo 7 de este Estatuto y además las siguientes:

- I.** Actualizarse de acuerdo con los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos en el área de su competencia;
- II.** Impartir cursos pedagógicos y disciplinares al personal docente y a estudiantes de pregrado y posgrado;
- III.** Elaborar material didáctico o de apoyo a las actividades docentes;



- IV.** Participar en los programas institucionales o en actividades académicas que redunden en beneficio de la formación de los estudiantes de pregrado y posgrado;
- V.** Participar en actividades de planeación para la identificación de necesidades de capacitación docente;
- VI.** Presentar por lo menos tres trabajos en congresos o reuniones científicas nacionales e internacionales de su área de especialidad que provengan del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura;
- VII.** Dirigir y/o participar en la formulación y desarrollo de proyectos institucionales financiados por agencias nacionales o internacionales;
- VIII.** Promover el desarrollo, la vinculación y la divulgación de la investigación científica para el beneficio social;
- IX.** Participar en grupos para el desarrollo de trabajos colegiados académicos, de investigación, vinculación, difusión o extensión;
- X.** Dirigir tesis de licenciatura, posgrado y asesorar a los estudiantes para el desarrollo de actividades o productos que impacten en su egreso;
- XI.** Desarrollar proyectos de investigación y extensión que involucren a los estudiantes;
- XII.** Participar por lo menos en dos publicaciones al año en revistas de circulación nacional e internacional, libro o capítulos de libro con arbitraje a nivel internacional;
- XIII.** Participar en grupos de investigación y/o desarrollo docente de carácter institucional;
- XIV.** Conformar y/o dirigir cuerpos colegiados que desarrollen actividades de las diferentes funciones sustantivas;
- XV.** Proponer y participar en la formulación o reestructuración de planes y programas de estudio;
- XVI.** Participar en redes, asociaciones o cualquier otro colegiado académico, profesional o de investigación que promueva el intercambio interinstitucional;
- XVII.** Pertenecer a los diferentes sistemas meritocráticos de reconocimiento de los profesores: PRODEP, SEI y SNI, o como en el futuro se denominen; y,
- XVIII.** Desarrollar proyectos que incidan en los indicadores de internacionalización institucional.



ARTÍCULO 41. Los profesores investigadores de tiempo completo y medio tiempo, tienen la obligación de impartir cátedra y realizar actividades relacionadas con las demás funciones sustantivas establecidas en el documento vigente denominado Criterios para la Asignación de Actividades Académicas, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada en diciembre de 2020 o en aquel que emita la autoridad universitaria competente.

ARTÍCULO 42. Los criterios y los perfiles ahí contenidos serán revisados y aplicados semestralmente por la Comisión Institucional de Validación de Asignaciones Académicas, para definir el número de horas semanales correspondientes a cada una de las funciones sustantivas.

ARTÍCULO 43. El personal académico tendrá el derecho de ejercer funciones administrativas, recibir la remuneración correspondiente y al término de su encargo reintegrarse a su Unidad Responsable Administrativa de origen, con su misma categoría y nivel y sin menoscabo de sus demás derechos.

La integración de sus percepciones mensuales ordinarias y extraordinarias estará sujeta a las disposiciones establecidas en el Tabulador de Sueldos y Reglas de Operación para el personal de confianza o de aquel documento que se emita con posterioridad por las autoridades universitarias competentes.

ARTÍCULO 44. Los profesores-investigadores de carrera, designados por la Junta de Gobierno para el desempeño de un cargo directivo para ejercer funciones administrativas, tendrán como remuneración mensual, cuando dejen dicho cargo directivo, el correspondiente a su categoría y nivel académico vigente, siempre y cuando sigan formando parte del personal académico.

TÍTULO TERCERO AÑO SABÁTICO

CAPÍTULO ÚNICO DEL AÑO SABÁTICO

ARTÍCULO 45. Por cada seis años de servicio ininterrumpido, los miembros del personal académico de tiempo completo podrán gozar de un año sabático, consistente en la separación de sus labores durante un año calendario, con goce íntegro de salario, sin pérdida de antigüedad y derechos colaterales, para



dedicarse a la actualización profesional, la investigación y la realización de actividades de superación académica.

Para el ejercicio de este derecho, se observarán las normas establecidas en el Reglamento del Año Sabático de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada con fecha 26 de octubre de 2020 o aquel que se encuentre vigente en la fecha de su solicitud.

TÍTULO CUARTO INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46. La asignación de nombramientos en una categoría y nivel, y las promociones a otra, se llevarán a cabo mediante los procedimientos siguientes:

- I. Concurso de Oposición; y,
- II. Juicio de Promoción.

ARTÍCULO 47. Para el caso de las convocatorias para nuevo ingreso del personal académico, éstas serán aprobadas por el Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico.

ARTÍCULO 48. El Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico contará con 30 días hábiles para emitir el lineamiento respectivo, el cual será presentado a la o el titular de la Rectoría para su aprobación y publicación.

ARTÍCULO 49. El Consejo Universitario, a propuesta de la o el titular de la Rectoría, aprobará la integración de la Comisión Dictaminadora de Juicios de Promoción del Personal Académico, compuesta por un profesor investigador por cada División Académica y un presidente de la Comisión, el cual será nombrado por la o el titular de la Rectoría. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

En ausencia temporal o definitiva de un integrante será la o el titular de la Rectoría quien nombre al suplente.



ARTÍCULO 50. Esta Comisión rendirá la protesta de ley ante la máxima autoridad colegiada, asignándole las funciones y responsabilidades que se consideren pertinentes en los lineamientos que emita el Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico. Entrará en funciones a partir de la fecha de la toma de protesta ante el H. Consejo Universitario y tendrá una vigencia hasta el término del periodo rectoral en turno.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

ARTÍCULO 51. Se denomina concurso de oposición al procedimiento por el cual se determina el ingreso del profesional que aspira a ocupar plazas vacantes o de nueva creación en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 52. El concurso de oposición constará de las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Aplicación de pruebas de conocimiento y competencia pedagógica;
- III. Clase abierta; y,
- IV. Dictamen del Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico.

ARTÍCULO 53. La convocatoria para el concurso de oposición será emitida y publicada por el Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico.

La convocatoria deberá contener:

- I. Cantidad de plazas, categorías, niveles, salario tabular y lugar de adscripción;
- II. El nombre de la(s) asignatura(s) que será(n) concursada(s);
- III. Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes; y,
- IV. Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas de conocimiento y competencia pedagógica, y clase abierta.

El plazo para la presentación de los documentos requeridos no será menor de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria y se darán a conocer los resultados en un término que no exceda de quince días hábiles después de realizado el concurso.



CAPÍTULO III DEL JUICIO DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 54. El juicio de promoción es el procedimiento mediante el cual el personal académico de carrera con nombramiento definitivo puede ser promovido a las categorías y niveles superiores en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 55. El juicio de promoción constará de las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Integración y presentación de la solicitud con documentación probatoria conforme a la categoría y nivel inmediato superior;
- III. Valoración y resultados de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, y
- IV. Presentación de los resultados por la o el titular de la Rectoría, para la aprobación del Consejo Universitario.

El resultado será enviado a la o el titular de la Rectoría para que, en lo conducente, lo someta a dicho Consejo para su aprobación.

ARTÍCULO 56. La convocatoria para el juicio de promoción será emitida y publicada por el Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico.

La convocatoria deberá contener:

- I. Cantidad de plazas, categorías, niveles, salario tabular y lugar de adscripción;
- II. Lineamientos para integrar la solicitud;
- III. Los requisitos para profesores de medio tiempo, tiempo completo y técnico académicos, y
- IV. Los plazos para la integración y presentación de solicitud de juicio de promoción.

ARTÍCULO 57. Los criterios de valoración para los juicios de promoción serán los siguientes:

- I. Formación académica y los grados obtenidos por el aspirante;
- II. Experiencia docente y de investigación;



- III. Antecedentes profesionales y académicos, y su labor de difusión cultural;
- IV. Desempeño en cargos académico-administrativos en la Universidad;
- V. Antigüedad laboral;
- VI. Aplicación en el desempeño de responsabilidades y funciones académicas;
- VII. Resultados de las evaluaciones académicas periódicas, y
- VIII. Los demás que se establezcan en el lineamiento respectivo.

ARTÍCULO 58. Cuando el postulante obtenga dictamen favorable, se le designará su nueva categoría y nivel. Si el dictamen de la Comisión Dictaminadora no es favorable, conservará su mismo nivel y categoría.

Aprobado el ingreso o promoción del personal académico y resuelto, en su caso, el recurso presentado por el inconforme, se solicitará a la Secretaría de Servicios Administrativos, en un plazo no mayor de diez días hábiles, la expedición del nombramiento correspondiente, el cual deberá ser otorgado dentro de los subsiguientes treinta días hábiles, previa certificación de los documentos que amparan la propuesta del nombramiento.

ARTÍCULO 59. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora deberán excusarse de intervenir en los concursos de oposición y juicios de promoción en los casos siguientes:

- I. Existir parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado con alguno de los interesados;
- II. Ser parte interesada, y
- III. Existir conflicto de intereses.

TÍTULO QUINTO CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CAMBIOS

ARTÍCULO 60. El personal académico que lo solicite puede quedar adscrito, temporalmente, a una dependencia distinta a la de su adscripción, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Cumplir con el perfil académico acorde al área académica de la nueva adscripción;
- II. Presentar la aprobación de los directores de ambas dependencias el programa de actividades académicas que se proponga desempeñar, con indicación del tiempo necesario para su realización;
- III. Si ambos directores fundamentan favorablemente sobre el programa presentado, lo turnarán para su aprobación a la Comisión Institucional de Validación y Asignación Académica;
- IV. Si la Comisión lo aprueba, el solicitante quedará comisionado temporalmente, por el tiempo que dure su programa. Al concluir se reintegrará a su Unidad Responsable Administrativa de origen;
- V. La dependencia no podrá sustituir la plaza; y,
- VI. En el caso del personal académico que solicite quedar adscrito definitivamente a otra Unidad Responsable Administrativa, además de cumplir con las fracciones I y II, se requiere la aprobación de la o el titular de la Rectoría.

ARTÍCULO 61. Los miembros del personal académico que sean designados funcionarios en una Unidad Responsable Administrativa diferente a la de su adscripción, quedarán adscritos temporalmente a ésta última por el tiempo que dure su función, solicitando licencia como docente.

ARTÍCULO 62. La Secretaría de Servicios Administrativos podrá autorizar la solicitud de reducción de horas del personal académico en la misma categoría y nivel. El salario percibido será conforme a las horas que desempeñe.

TÍTULO SEXTO COMISIONES, LICENCIAS Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS COMISIONES, LICENCIAS Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 63. Las solicitudes de licencia que presenten los miembros del personal académico se autorizarán, en los casos siguientes:

- I. Con goce de sueldo:



- a) Por motivos personales:
 - 1. Por un periodo máximo de quince días, una sola vez si la concede la o el titular de la Unidad Responsable Administrativa;
 - 2. Hasta por un ciclo escolar una sola vez si la concede la o el titular de la Rectoría en su periodo lectivo;
- b) Por participar o asistir a eventos académicos, mayor a diez días. La duración de esta licencia no podrá exceder de 45 días en un año;
- c) Por desempeñar funciones administrativas dentro de la propia UJAT;

Todos los casos se computarán como tiempo efectivo de servicios a la UJAT.

II. Sin goce de sueldo, con antigüedad mínima de dos años:

- a) Por motivos personales, por un periodo máximo de un mes, si la concede la autoridad de cada Unidad Responsable Administrativa, o hasta por un año si la concede la o el titular de la Rectoría; podrá haber renovaciones hasta por dos ciclos escolares posteriores;
- b) Por haber sido nombrado titular de otras instituciones educativas, centros de investigación e instituciones afines, de la república por el tiempo que este cargo dure; y,
- c) Por haber sido designado o electo para desempeñar un cargo público por el tiempo que dure.

En los casos de los incisos b) y c), no se exigirá la antigüedad mínima de dos años. Estas licencias no podrán exceder de ocho años.

Solo las licencias concedidas con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivo de servicios a la UJAT.

ARTÍCULO 64. En los casos de pensión se estará a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Pensiones y Jubilaciones.

ARTÍCULO 65. Cuando un miembro del personal académico de la Universidad se haya jubilado, podrá integrarse a la Universidad de manera voluntaria o por



contrato de servicios profesionales independientes de acuerdo a lo establecido en el Programa de Retención y Reconocimiento del Talento Académico en Retiro.

TÍTULO SÉPTIMO RECURSOS

CAPÍTULO I DE LA INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 66. El personal que se considere afectado en su situación académica por las disposiciones de las autoridades universitarias, con excepción de las dictadas por el Consejo Universitario o la Junta de Gobierno, podrá inconformarse en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su conocimiento.

ARTÍCULO 67. El recurso deberá interponerse por escrito, expresar los motivos de la inconformidad y ofrecer las pruebas que se estimen convenientes ante el Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico; quien deberá resolver en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la admisión del recurso.

TÍTULO OCTAVO SANCIONES AL PERSONAL ACADÉMICO Y DE LA TERMINACIÓN DE SUS RELACIONES CON LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 68. Además de las previstas en la legislación universitaria, son causas de sanción las siguientes:

- I. Incumplir con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto;
- II. No realizar sus actividades derivadas de las funciones sustantivas de acuerdo a su categoría y perfil;
- III. Incurrir en faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



- IV. Infringir el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- V. Transgredir las disposiciones del Código de Ética de la Universidad o el Código Institucional de Ética para la Investigación;
- VI. Incumplir las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo, en caso de tratarse de personal académico sindicalizado; y,
- VII. No observar la política institucional y demás disposiciones universitarias.

ARTÍCULO 69. Sanciones que pueden aplicarse al personal académico.

- I. Amonestación verbal, pública o privada;
- II. Suspensión temporal en sueldos y funciones;
- III. Destitución de conformidad con el procedimiento y los plazos que establezca la autoridad universitaria, que estará obligada a respetar las formalidades esenciales del procedimiento que garanticen los derechos del investigado; y,
- IV. Rescisión en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo o en su caso en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

ARTÍCULO 70. La imposición de cualquier sanción obliga a comunicarla por escrito al interesado, dándole a conocer los motivos y el fundamento de su aplicación.

CAPÍTULO II DE LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES

ARTÍCULO 71. Las relaciones entre la Universidad y su personal académico terminarán sin responsabilidad para la institución por:

- I. Renuncia;
- II. Mutuo consentimiento;
- III. Fallecimiento;
- IV. Terminación del contrato;
- V. Destitución de conformidad con la legislación universitaria;



- VI. Haber sido sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o demás normas en materia de responsabilidad; y,
- VII. Rescisión de la relación laboral en términos de lo que dispone la Ley Federal del Trabajo o el Contrato Colectivo de Trabajo.

A los profesores de asignatura se les computarán las faltas injustificadas para cada materia que impartan y la rescisión surtirá efecto exclusivamente sobre la asignatura respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto del Personal Académico, aprobado el 14 de junio de 1985, por el H. Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria.

TERCERO. Con el objeto de dar certeza y seguridad jurídica a todos los profesores-investigadores asociados y titulares de medio tiempo y tiempo completo de las categorías "A", "B" y "C, técnicos académicos auxiliares o asistentes, asociados o titulares en sus niveles "A", "B" y "C", y profesores investigadores de asignatura en sus niveles "A" y "B", que hayan ingresado o fueron promovidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, en respeto a sus derechos adquiridos, en términos del acuerdo emitido en esta misma fecha por este H. Consejo Universitario, ***se les reconoce y se les tiene por acreditados para todos los efectos legales a que haya lugar, que los citados profesores y los técnicos académicos satisfacen el requisito de conocimientos y experiencia equivalentes, exigidos en los artículos 14, 23, 24, 29, 31, 33, 35, 37 y 39 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco abrogado***, por lo que los requisitos establecidos en el presente decreto no les serán aplicables en respeto a su dignidad humana, al principio de no retroactividad de la ley y sus derechos laborales consagrados en los artículos 1, 14 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reconociéndose que ocuparon sus puestos en apego a las normas que regían en esa ocasión, y en algunos casos con base a su capacidad, experiencia y antigüedad, por lo que no podrán ser privados de sus nombramientos o contratos, puestos, categorías y niveles, ni de sus respectivos salarios.



En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que se expide el **ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO** por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada a distancia, utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de diciembre de 2022, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.”

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 18 de enero de 2023.- Guillermo Narváez Osorio, Rector.- rúbrica.- Miguel Armando Vélez Téllez, Secretario de Finanzas.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.